



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº : 167 -2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 18 de junio de 2026

VISTOS:

El Expediente N° 2246761, el Informe Técnico N° 41-2026-SA-AFM-DM-DREM.M/GRM de fecha 29 de mayo de 2026, y el Informe Legal N° 100-2026-GEKS-OAJ-DREM.M/GRM de fecha 17 de junio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben *"Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales"*;

Que, el artículo 153° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM y sus modificatorias, establece respecto a las actuaciones administrativas que: *"Las resoluciones administrativas se clasifican en decretos, autos, resoluciones jefaturales, directorales y del Consejo de Minería (...)"*. En tal sentido, corresponde a esta Dirección Regional emitir el acto administrativo definitivo mediante una Resolución Directoral;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2024-GR/MOQ, de fecha 15 de marzo de 2024, se aprobó el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) para el año de evaluación 2025 del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, en el marco de dicha planificación, con fecha 18 de noviembre de 2025, el área técnica realizó una acción de fiscalización ambiental regular a la Unidad Minera "PATRIOTAS DE ILO", emitiéndose el Informe de Supervisión Ambiental Minero N° 065-2025-DM-DREM.M/GRM, el cual formuló una (01) observación ambiental referida a deficiencias en el cierre temporal y falta de señalización en las labores principales; acto que fue aprobado mediante Auto Directoral N° 391-2025-DREM.M/GRM y notificado válidamente al administrado el 13 de febrero de 2026 mediante la Esquela de Notificación N° 805-2025-DREM.M/GRM;

Que, con fecha 28 de abril de 2026, el operador minero, Sr. CARLOS FERNANDO KIHLEN PEREA, remite planeamiento de minado y medidas de seguridad y salud ocupacional en el marco de proceso de formalización minera integral-REINFO;

Que, mediante el Informe Técnico N° 41-2026-SA-AFM-DM-DREM.M/GRM, el área especializada de esta Dirección Regional procedió a la evaluación del citado planeamiento, concluyendo que el documento presentado cumple con los criterios técnicos, operativos y de seguridad exigidos por la normativa minera vigente; por lo que resulta viable emitir el pronunciamiento favorable correspondiente;

Que, en el escrito de descargos, el administrado asumió el compromiso explícito de implementar componentes auxiliares operativos esenciales, tales como la estación de residuos, servicios higiénicos y el almacenamiento de combustible. En aplicación del principio de prevención ambiental, si bien se da por superada la condición de paralización, el cumplimiento de dichos compromisos queda supeditado a una fiscalización y verificación física posterior, la cual deberá ser programada de manera obligatoria dentro de las acciones de fiscalización del periodo 2026;



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº : 167 -2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 18 de junio de 2026

Que, el numeral 9 del artículo 230 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, consagra el Principio de Licitud, el cual establece que las entidades deben presumir que los administrados han actuado conforme a sus obligaciones mientras no cuenten con evidencia en contrario. Al haber determinado el área técnica que la conducta observada quedó sin efecto por el reinicio de actividades, no se configura mérito para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (PAS), correspondiendo dictaminar el archivo definitivo del expediente;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ., de fecha 01 de octubre de 2025, esta Dirección de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR en todos sus extremos el Informe Técnico N° 41-2026-SAFM-DM-DREM.M/GRM, que forma parte integrante de la presente resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente Administrativo N° 2246761, el cual contiene las actuaciones derivadas del Informe de Supervisión Ambiental Minero N° 065-2025-DM-DREM.M/GRM; por cuanto se ha determinado que no se configura mérito para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (PAS) ni para la imposición de medidas administrativas.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Área de Supervisión Ambiental de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua integre y programe de manera obligatoria, dentro de las acciones de fiscalización correspondientes al periodo 2026, la verificación física en campo del cumplimiento de los compromisos auxiliares asumidos por el administrado (estación de residuos, servicios higiénicos y almacenamiento de combustible).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al administrado, Sr. CARLOS FERNANDO KIHEN PEREA, en su domicilio legal correspondiente, así como al Área de Supervisión Ambiental para los fines de su competencia y de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RHCC/DREM M.
GEGS/OAJ
CC.
INTERESADO
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INGRIDER HERMOGENES CARCAUSTO CORDI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS